

dacionse por concepto de tasas por Dirección e Inspección de obras.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Sur de España contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, confirmatorio de los del Tribunal Provincial de Málaga de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos que anulaban las liquidaciones números treinta y dos/sesenta y ocho y ciento dieciocho/sesenta y ocho, practicadas por la Entidad demandante al Ayuntamiento de Málaga por importe de cuatrocientas catorce mil cuatrocientas cuatro pesetas con diecinueve céntimos y doscientas ochenta y ocho mil pesetas, respectivamente, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por no ser conforme a derecho y, en consecuencia, declaramos la validez de las referidas liquidaciones. Sin costas.»

Asimismo se certifica que el Tribunal Supremo en sentencia de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, desestimó la apelación que en su día se formuló ante el mismo contra la referida sentencia, y en consecuencia, ha sido declarada firme en derecho.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1590

**RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional que se cita, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1979.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de convenio presentada por la agrupación de contribuyentes que se dirá,

Esta Dirección General, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972 ha acordado lo siguiente:

Se admite la solicitud para la exacción en régimen de convenio del Impuesto que se expresa, formulada por la agrupación que se menciona:

Impuesto: Sobre el Lujo.

Agrupación: Nacional de Fabricantes de Perfumería y afines. Domicilio: San Bernardo, 23, 2.º, Madrid.

Actividades: Fabricación de perfumería y afines.

Ámbito territorial del convenio: Nacional.

Período de vigencia: Año 1979.

Los contribuyentes integrados en la agrupación solicitante, que no deseen formar parte del Convenio, harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general de Inspección Tributaria, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que, en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan la actividad correspondiente a la agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—El Director general, José Enrique García Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Inspector Nacional Coordinador de Estimaciones Objetivas.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

1591

**REAL DECRETO 3153/1978, de 22 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pollensa, de la provincia de Baleares, para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Pollensa, de la provincia de Baleares, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares

de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Pollensa, de la provincia de Baleares, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De plata, tres chopos de sinople, puestos en faja, el primero, surmontado de un lucero de gules; cortado de oro, un gallo de gules, bordura general de azul, y en letras de plata la leyenda: *Vigilantia Pollet Inter Sidera*. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTÍN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1592

**REAL DECRETO 3154/1978, de 29 de septiembre, por el que se determina la localización y delimitación del Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura.**

El artículo treinta y seis punto dos del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, señala que para el fomento de la industrialización se establecerán grandes áreas de expansión industrial, y el artículo treinta y ocho punto dos del mismo texto, en relación con la disposición transitoria única del Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio, ordena que la localización y delimitación de las grandes áreas de expansión industrial se determinará por Decreto, a propuesta del que fuera Ministerio de Planificación del Desarrollo, cuyas competencias se trasladaron a la Presidencia del Gobierno por Decreto ciento ochenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, y posteriormente al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio.

Da la escasa industrialización de la región extremeña, que determina una excesiva dependencia respecto al sector agrario y una incapacidad de la estructura económica regional para contener eficazmente la corriente de emigración de parte importante de su población activa, el Gobierno considera conveniente crear en Extremadura una Gran Área de Expansión Industrial, que constituya el instrumento único de fomento para la industrialización de la región, integrando en ella las distintas acciones vigentes, especialmente las Zonas de preferente localización industrial aprobadas para Badajoz por Decreto dos mil ochocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diez de octubre, del Ministerio de Industria, y Decreto dos mil trescientos noventa y dos/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, del Ministerio de Agricultura, y para Cáceres, por Decreto mil ochocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, y ampliada por Decretos dos mil quinientos sesenta/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, y novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, del Ministerio de Industria, y Real Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, del de Agricultura.

Con el fin de conseguir una equilibrada estructuración del sistema urbano regional y dar satisfacción a importantes y justas aspiraciones extremeñas, en cuanto al desarrollo regional, se ha efectuado la delimitación del área utilizando y sintetizando diversos estudios realizados por la Dirección General de Ordenación y Acción Territorial, referente a la aptitud del territorio extremeño como soporte de un desarrollo industrial.